



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 03783-2016-PA/TC

ICA

GLADYS GRACIELA GENG CAHUAYME

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 23 de enero de 2018

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gladys Graciela Geng Cahuayme contra la resolución de fojas 28, de fecha 31 de mayo de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. Conforme se aprecia de autos, la recurrente, a través de su demanda dirigida contra la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, encargada de los asuntos judiciales del Ejército del Perú (Procuraduría del Ejército del Perú), y la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita que la Procuraduría del Ejército del Perú admita su solicitud o exteriorice la recepción de su petición; y que, en virtud de ello, se le otorgue copia certificada del cargo del oficio que la referida Procuraduría dirigió a la Jefatura de Administración de Derechos del Personal del Ejército con la finalidad de comunicar la Resolución 4, sentencia judicial que adquirió la autoridad de cosa juzgada de fecha 13 de junio de 2011, emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y recaída en el Expediente 47721-2009-0-1801-JR-CI-04, que, de conformidad con la Ley 28254, ordenó a la Comandancia General del Ejército del Perú el pago de la asignación especial más los devengados, intereses legales y costos, a favor de Leonardo Cenepo Chujutalli.
2. Por otro lado, se advierte que las instancias o grados judiciales precedentes rechazaron liminarmente la demanda y que no se notificó a los demandados con el concesorio del recurso de agravio constitucional, entre otras resoluciones. Por consiguiente, este Tribunal Constitucional estima necesario conferir un plazo excepcional de tres días hábiles a las demandadas para que hagan valer su derecho de defensa y aleguen lo que juzguen conveniente, luego de lo cual o vencido dicho plazo continuará el trámite de la causa según su estado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión del Pleno del día 5 de setiembre de 2017,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03783-2016-PA/TC

ICA

GLADYS GRACIELA GENG CAHUAYME

**RESUELVE**

**Conceder** a los procuradores públicos del Ministerio de Defensa a cargo de los asuntos judiciales del Ejército del Perú y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un plazo de tres días hábiles para que tomen conocimiento de lo actuado en el Expediente 03783-2016-PA/TC, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, aleguen lo que juzguen conveniente, luego de lo cual o vencido dicho plazo continuará el trámite de la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
FERRERO COSTA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**

*[Handwritten signature]*  
Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL